RESOLUCIÓN Nº 2568 **R-7548/2021**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y NO DOMÉSTICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 y funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 1407 de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 2848 del 11 de noviembre de 2016; complementada por la Resolución A-0945 del 13 de agosto del 2018, y; Resolución 0062 del 03 de febrero de 2021, y:

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución CARDER No. 1558 de 27 de julio de 2016**, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, renovó la Resolución CARDER No. 3648 de 28 de octubre de 2011, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas; a su vez renovó la Resolución CARDER No. 1260 de 05 de junio de 2013 por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas; a favor de la **SOCIEDAD ICSA ING S.A**, con Nit **900.277.865-8**, representada legalmente por el señor **WILFOR FERNANDO RENDÓN TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.592.778**, en calidad de propietaria del predio denominado **EL BALCÓN** localizado en la vereda La Suecia, kilómetro 12 vía relleno sanitario La Glorita, en jurisdicción del municipio de **Pereira**, departamento de **Risaralda**, con matrícula inmobiliaria No. **290-20331**, en las coordenadas **X: 1028148 Y: 1142518**, de conformidad con lo establecido en el **concepto técnico No. 1618 de 13 de julio de 2016**.

Que mediante el oficio radicado en la Corporación con el consecutivo número **7548 del 18 de mayo del 2021**, la empresa **ICSA ING S.A**. identificada con NIT. **900277865-8**, representada legalmente por el señor **WILFOR FERNANDO RENDON TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.592.778**, empresa propietaria del predio denominado **EL BALCÒN** (según certificado de tradición), con matrícula inmobiliaria No. **290-20331**, localizado en la vereda **Barberi**, en jurisdicción del municipio de **Pereira**, departamento de **Risaralda**, en las coordenadas **X: 1028120 Y: 1142511**; solicita a la Corporación **renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.**

Sectorización hidrográfica			
Área Hidrográfica	Magdalena Cauca		
Zona Hidrográfica	Cauca		
Subzona Hidrográfica	Río Risaralda		
Cuenca Hidrográfica	R. Mapa		
Subcuenca Hidrográfica	R. Peñas Blancas		
Nombre POMCA	Río Risaralda - SZH	**Código**	2614
Microcuenca/Franja Hidrográfica	F.H. R. Peñas Blancas (Cuenca baja) (md)	**Código**	2614020103

Que mediante **factura No. 3532 del 26 de mayo del 2021**, con **ingreso de consignación No. 910 del 26 de mayo del 2021**, el peticionario, cancela los costos correspondientes a la evaluación, publicación del auto de inicio de trámite y publicación de la presente resolución.

Que mediante **auto de inicio de trámite No. 00634 del 16 de junio de 2021**, se inicia la actuación administrativa, la cual es comunicada al peticionario, mediante oficio número **9591 del 17 de junio de 2021**.

Que, con el fin de dar trámite a una solicitud de renovación de permiso de vertimientos; profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación, realizaron visita técnica al predio el día **07 de julio de 2021**.

Que mediante oficio CARDER No.11822 del 14 de julio del 2021 se informo al peticionario que se quiere complementar información con relación a la documentación exigida para una concesión de reúso de aguas residuales tratadas.
Que después de conversación con el personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación se informa que de acuerdo a los costos para dicho tramite decide el usuario desistir del permiso para la concesión de reúso de aguas residuales tratadas.

Que profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial de la Corporación emitieron el **concepto técnico No. 02715 del 17 de septiembre de 2021**, mediante el cual se concluye sobre la viabilidad técnica de otorgar los permisos ambientales solicitados.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **concepto técnico No. 02715 del 17 de septiembre de 2021**, se concluyó lo siguiente:

"(...)
***Observaciones:** Durante la evaluación del trámite solicitado, se consultó la herramienta Geocarder con el propósito de establecer si la ubicación del predio coincide con algún Área Natural Protegida, la cual ubicó el predio por fuera de un Área Protegida.*

Caudal y Tiempo Promedio de la descarga	
Tipo de Flujo	Periódico Irregular
Caudal Promedio del vertimiento (l/s)	0.006
Tiempo de la descarga (Horas/Día)	24
Frecuencia Diaria Promedio de la Descarga (Días/Mes)	30
Frecuencia Mensual Promedio de la Descarga (Meses/Año)	12
Caudal por punto de vertimiento (l/s)	0.006

CONCLUSIONES:

Mediante la Resolución No. 1558 de 27 de julio de 2016, por la cual se renuevan y se modifican CARDER Número 3468 del 28 de octubre de 2011 y 1260 de 05 de junio de 2013, se aprueba plan de reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos y se dictan otras disposiciones, en cuanto a los parágrafos 1 y 2 a favor de la empresa ICSA ING S.A., identificada con NIT No. 900277865-8, representada legalmente por el señor WILFOR FERNANDO RENDÓN TABARES, propietario del predio denominado, EL BALCON, (Según Certificado de Tradición), localizado en la vereda Barberi, jurisdicción del municipio de Pereira, departamento de Risaralda y en la visita, que se realizó el día 07 de julio de 2021 a la empresa ICSA ING S.A., se evidenció que el STARD actual, cumple con las especificaciones técnicas del aprobado mediante la Resolución referida.
De acuerdo con lo anterior, se recomienda remitir al componente jurídico de la Subdirección de Gestión Ambiental Sectorial, para su análisis pertinente, ya que, desde el punto de vista técnico, se considera reunida la información para, la prórroga del Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas a favor de la empresa ICSA ING S.A., identificada con NIT No. 900277865-8, representada legalmente por el señor WILFOR FERNANDO RENDÓN TABARES, propietario del predio denominado, EL BALCON, (Según Certificado de Tradición), localizado en la vereda Barberi, jurisdicción del municipio de Pereira, departamento de Risaralda, identificado con la matricula inmobiliaria No. 290-20331. Este permiso cuenta con una vigencia de cinco (5) años.

El usuario se encuentra realizando una prueba piloto con un Geotube, el cual, no se puede incluir en el permiso de vertimiento, hasta conocer su funcionalidad.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar los permisos y autorizaciones exigidos para el uso o afectación de los recursos naturales renovable o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Resolución CARDER número 893 del 29 de Abril de 2015, modificada por la Resolución CARDER número A-0015 del 06 de Enero de 2017 en concordancia con lo proferido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el Artículo segundo de la Resolución No 1280 del 07 de Julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establece las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual mediante circular 05 del 07 de enero del 2021, la Secretaria General de la CARDER, a través de la dependencia de contabilidad, expidió las tarifas correspondientes a la vigencia del año 2021, acorde al incremento del IPC fijado por el Gobierno Nacional.

I. Del permiso de vertimientos

Que el **Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.3.2.5.1. Del Decreto 1076 de 2015**, establece lo siguiente: ***"Disposiciones Generales:*** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el Artículo 51 del Decreto-Ley 281 1 de 1974: a. Por Ministerio de la Ley; b. Por Concesión; c. Por permiso y d. Por asociación."

Que el **Artículo 145 del Decreto –Ley 2811 de 1974** establece que cuando las aguas residuales no puedan llevarse al alcantarillado público, deberán ser tratadas mediante sistemas previamente aprobados. Y el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, fija las normas que debe cumplir todo vertimiento a un cuerpo de agua.

Que el **Artículo 2.2.3.2.20.1. del Decreto 1076 de 2015 estipula: *Clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos.*** Para efectos de la aplicación del artículo 134 del Decreto - Ley 2811 de 1974, se establece la siguiente clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos:

Clase I. Cuerpos de agua que no admiten vertimientos.

Clase II. Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento.

Pertenece a la Clase I:

1. Las cabeceras de las fuentes de agua;

2. Las aguas subterráneas;

3. Los cuerpos de agua o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación;

4. Corregido por el num. 18 art. 25, Decreto Nacional 703 de 2018. Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará la Autoridad Ambiental competente conjuntamente con el Ministerio de Salud y Protección Social;

5. Aquellos que declare la Autoridad Ambiental competente como especialmente protegidos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 137 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Pertenecen a la Clase II, los demás cuerpos de agua no incluidos en Clase I.

(Decreto 1541 de 1978, art. 205).

Que el **Artículo 208 del citado decreto 1541 de 1978, compilado por el Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que:** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

Que el **Artículo 211 Ibidem, compilado por el Artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015,** se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el **Artículo 31 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el Artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que:** "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que el **Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 compilado por el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece:** "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el **Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 compilado por el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, establece: *Requisitos del Permiso de Vertimiento.*** El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

"(...)

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia

(...)"

PARÁGRAFO 1o. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

PARÁGRAFO 2o. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO 3o. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia. (...)"

Que el **Artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.5. Del Decreto 1076 de 2015, establece el *Procedimiento para la Obtención del permiso de Vertimientos*. .**

Que el **numeral 5 del Artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.5. Del Decreto 1076 de 2015**, establece dentro del procedimiento del permiso de vertimientos, que la autoridad competente expedirá el respectivo auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

Que el **Artículo 47 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.7. Del Decreto 1076 de 2015, establece que** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que **el Artículo 48 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.8. Del Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018;** establece el ***contenido del permiso de vertimiento*** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por ló menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento"

PARÁGRAFO 1o. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

PARÁGRAFO 2o. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

PARÁGRAFO 3o. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que **el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.9. Del Decreto 1076 de 2015,** establece ***modificación del permiso de Vertimiento.*** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.
El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Que el **Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.10. Del Decreto 1076 de 2015,** establece ***Renovación del permiso de Vertimiento.*** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el **Artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, compilado por el artículo 2.2.3.3.5.11. Del Decreto 1076 de 2015,** establece ***Revisión.*** Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que la **Resolución 631 del 17 de marzo del 2015,** emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo 2 de la **Resolución 631 del 17 de marzo del 2015,** distingue las definiciones entre Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales NO Domésticas.

Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.

2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial)

Aguas Residuales no Domésticas – ARnD: son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD.

Que el **Acuerdo 036 de 1987**, modificado por los **Acuerdos CARDER 021 del 27 de julio de 1988** y **008 de 1989**, disminuye de 5 a 3 hectáreas el área para los desenglobes y conservando la prohibición de admitir más de una vivienda de construcción ya existente o como nueva construcción para vivienda campesina

Que, de la información allegada en el curso del trámite, la visita técnica realizada y el contenido del **concepto técnico No. 02715 del 17 de septiembre de 2021,** se concluye que es viable renovar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, el cual quedará sujeto a las obligaciones que se consagran en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas y no domésticas, de acuerdo a la información estipulada en los cuadros de datos específicos; a favor de la **SOCIEDAD ICSA ING S.A**, con Nit **900.277.865-8**, representada legalmente por el señor **WILFOR FERNANDO RENDÓN TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.592.778**, en calidad de propietaria del predio denominado **EL BALCÓN** localizado en la vereda La Suecia, kilómetro 12 vía relleno sanitario La Glorita, en jurisdicción del municipio de **Pereira**, departamento de **Risaralda**, con matrícula inmobiliaria No. **290-20331**, en las coordenadas **X: 1028120 Y: 1142511**, de conformidad con lo establecido en el **concepto técnico No. 02715 del 17 de septiembre de 2021**, así:

Permiso de Vertimiento						
Aprobación del Diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales			Si, mediante la Resolución CARDER Nº 1558 del 27 de julio de 2016			
Aprobación de obras (Las obras corresponden a los diseños aprobados)					SI	
Área Afectada (m2) (Destino de Vertimiento al suelo)					NA	
Número de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales - STARD					1	
Número	**Pretratamiento**	**Tratamiento Primario**	**Tratamiento Secundario**	**Tratamiento Terciario**		**Otros**
1	Trampa de Grasas	Tanque Séptico	Filtro anaerobio deFlujo Ascendente (FAFA)	NA		NA
Número	**Tipo de Vertimiento**	**Caudal de Diseño (l/s) - Porcentaje del caudal tratado con respecto al generado**	**Destino del Vertimiento**	**Coordenadas del sistema de tratamiento**		**Vigencia**
				Norte	**Oeste**	
1	Residual Doméstico	0,006 l/s – 85%	Vertimientocero	1028120	1142511	5 Años
Georreferenciación del punto de vertimiento						
Origen	**Tipo**	**Norte**	**Oeste**	**Caudal por punto de vertimiento (l/s)**		**Tipo de Flujo**
STARD 1	Definitivo	102810	1142511	0,006		Permanente

Permiso de Vertimiento (Baños portátiles)					
Aprobación del Diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residualesno Domésticas			Si, mediante la **Resolución CARDER Nº 1558 del 27 de juliode 2016**		
Aprobación de obras (Las obras corresponden a los diseños aprobados)					SI
Área Afectada (m2) (Destino de Vertimiento al suelo)					NA
Número de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales - STARD					1
Número	**Pretratamiento**	**Tratamiento Primario**	**Tratamiento Secundario**	**Tratamiento Terciario**	**Otros**
1	NA	Tanque Séptico	Filtro anaerobiodeFlujo Ascendente (FAFA)	NA	NA
Número	**Tipo de Vertimiento**	**Caudal de Diseño (l/s) - Porcentaje del caudal tratado con respecto al generado**	**Destino delVertimiento**	**Coordenadas del sistema de tratamiento**	
				Norte	**Oeste**

1	Residual Doméstico	0,05 l/s – 85%	Vertimientocero	1028120	1142511

Georreferenciación del punto de vertimiento					
Origen	**Tipo**	**Norte**	**Oeste**	**Caudal por punto de vertimiento (l/s)**	**Tipo de Flujo**
STARnD 1	Definitivo	1028120	1142511	0,05	Permanente

Permiso de Vertimiento (LODOS)						
Aprobación del Diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas			Si, mediante la **Resolución CARDER Nº 1558 del 27 de juliode 2016**			
Aprobación de obras (Las obras corresponden a los diseños aprobados)					SI	
Área Afectada (m2) (Destino de Vertimiento al suelo)					NA	
Número de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales - STARD					1	
Número	**Pretratamiento**	**Tratamiento Primario**	**Tratamiento Secundario**	**Tratamiento Terciario**	**Otros**	
1	RejillasTrampade grasas	Sedimentadores de deshidratación	Filtro anaerobio deFlujo Ascendente	Humedal Vertical artificial	NA	
Número	**Tipo de Vertimiento**	**Caudal de Diseño (l/s) - Porcentaje delcaudal tratado con respecto al generado**	**Destino del Vertimiento**	**Coordenadas del sistema de tratamiento**		**Vigencia**
				Norte	**Oeste**	
1	Residual Doméstico	0,96 l/s – 85%	Vertimientocero	1028120	1142511	5 Años

Georreferenciación del punto de vertimiento					
Origen	**Tipo**	**Norte**	**Oeste**	**Caudal por punto de vertimiento (l/s)**	**Tipo de Flujo**
STARnD 1	Definitivo	1028120	1142511	0,96	Permanente

PARÁGRAFO PRIMERO: El Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas renovado mediante el presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de **cinco (5) años** contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el artículo **55 de la Ley 2811 de 1974**, Decreto 3930 de 2010, art. 47, compilados por el artículo **2.2.3.3.5.7 del Decreto Único Reglamentario Sector Ambiente**; el presente permiso al ser otorgado por un lapso de cinco años no podrá ser prorrogado por cuanto excedería el máximo legal, que son diez años; no obstante, el usuario podrá solicitar nuevamente el permiso de vertimientos con el cumplimiento de requisitos exigidos para ello.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Diseños del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas, fueron aprobados mediante la Resolución CARDER No. 1558 del 27 de julio 2016 por lo tanto para la evaluación se tuvo en cuenta el sistema instalado.

PARÁGRAFO CUARTO: Aprobar las obras de los Sistemas de tratamiento de aguas residuales de acuerdo a la información contemplada en los cuadros de datos específicos relacionados en el presente artículo; a favor de la empresa ICSA ING S.A. , identificada con NIT. 900277865-8, representada legalmente por el señor WILFOR FERNANDO RENDON TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.592.778, de conformidad con lo establecido en el **concepto técnico No. 02715 del 17 de septiembre de 2021.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa ICSA ING S.A. , identificada con NIT. 900277865-8, representada legalmente por el señor WILFOR FERNANDO RENDON TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.592.778 ,en calidad de beneficiario del permiso de vertimientos que mediante el presente acto administrativo se otorga, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones técnico – ambientales, contenidas en el **concepto técnico No. 02715 del 17 de septiembre de 2020** así:

OBLIGACIONES		
No.	**DESCRIPCIÓN OBLIGACION**	**PLAZO/ FRECUENCIA**
1	El beneficiario deberá garantizar que las aguas lluvias, otras aguas residualesdiferentes a las domésticas, no ingresen a la STARD.	**Permanente**
2	El beneficiario deberá garantizar unidades de aforo y muestreo volumétrico a la salida del sistema de tratamiento; es decir, una caja después del Filtro Anaerobio,antes del campo de infiltración.	**Permanente**
3	El usuario no podrá modificar los diseños presentados y aprobados para el predio, sin autorización y aprobación previa de la Corporación Autónoma de Risaralda.	**Permanente**
4	Se deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la CARDER debidamente acreditados para realizar el seguimiento y control sin previo aviso.	**Permanente**
5	No se podrá variar sin autorización previa las características del proyecto, obra oactividad presentadas. En caso de requerirse ajustes, modificación o cambios a lopresentado y aprobado, se deberá tramitar la modificación del permiso, autorización, concesión o licencia anexando la información pertinente.	**Permanente**
6	Las áreas forestales protectoras demarcadas son áreas de especial importanciaecosistémica para la protección del recurso hídrico.	**Permanente**
7	En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.	**Permanente**
8	Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales se deberán registrar, dicho documento podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la CARDER.	**Permanente**
9	Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales se deberán registrar, dicho documento podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la CARDER, los mantenimientos de la trampa de grasas, se realizarán bimensualmente y el mantenimiento de las demás unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales, se realizarán anualmente; y remitir las evidenciasde dichos mantenimientos, a la CARDER.	**Trampa de Grasasmensual, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de FlujoAscendente FAFA: Anualmente**
10	En caso que dentro de las funciones de seguimiento la CARDER, encuentre un inadecuado uso del STARD, El usuario deberá caracterizar las ARD, presentando un estudio de caracterización de las aguas residuales domésticas representativa del afluente y el efluente del STARD, con muestra compuesta a cuatro (4) horas con alícuotas al caudal cada 30 minutos durante cuatro (4) horas de operación normal del STARD para los parámetros del numeral 13 de estas obligaciones, el estudio deberá presentar el plan de muestreo con metodología aplicada, para aprobación de la autoridad ambiental; así mismo, los resultados deberán presentarcálculo de las cargas orgánicas contaminantes y las eficiencias del STARD, la caracterización deberá ser adelantada por profesionales idóneos y por laboratorio con parámetros acreditados por el IDEAM.	**Permanente**
11	En caso que el usuario cuente con una Licencia Ambiental, deberá solicitar ante laEntidad, la unificación de estos permisos y autorizaciones en un solo acto administrativo.	**Una vez se otorgue la Licencia Ambiental**

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones, previstos en los actos administrativos dará lugar al inicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: Los actos administrativos, (auto de inicio, concepto técnico, y resolución) no otorgan servidumbres para pasos de las obras por implementar y se deberán obtener las correspondientes autorizaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de revocatoria del permiso de vertimientos las siguientes:

a) El incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones establecidas.
b) La imposición a los beneficiarios de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico relacionadas con las actividades del predio.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad del permiso, se notificará personalmente a la beneficiaria la causal o causales aducidas quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente resolución, deberá cancelar a favor de la CARDER, en la Tesorería de la Corporación o en la cuenta corriente 302-99502-2 de **DAVIVIENDA**, la suma que se determina a continuación:

a. Servicio de seguimiento: **$ 269.000, anuales durante la vigencia de los permisos y/o autorizaciones** (establecido en la Resolución CARDER 1558 de 2016)

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio de seguimiento se cancelará en el primer trimestre de cada año por anualidades VENCIDAS. El primero y el último pago serán proporcionales al número de meses de la vigencia que dure la ejecución del proyecto. El monto fijado se reajustará anual y acumulativamente en el 100% del incremento del IPC en el periodo inmediatamente anterior certificado por el DANE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL usuario remitirá copia del recibo de pago del seguimiento con destino al expediente **No. 10321 tomo 1.**

ARTÍCULO SEXTO: Se le informa al beneficiario del presente acto administrativo, que en el caso de necesitar copia integral del **concepto técnico No. 02715 del 17 de septiembre de 2021**, podrá solicitar copias de este, las cuales serán expedidas a su costa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, por aviso, a la desfijación o a su publicación según sea el caso, en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución será notificada personalmente o por aviso según el caso a la empresa ICSA ING S.A. , identificada con NIT. 900277865-8, representada legalmente por el señor WILFOR FERNANDO RENDON TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.592.778 , para lo cual se enviará oficio citatorio ICSA ING S.A. oficinas, 200 mts Via Relleno Sanitario, Crucero de Combia (OFICINAS) en el municipio de Pereira, departamento de Risaralda, teléfono: 3170605.

Dada en Pereira, el 25 NOV 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR ISAZA RODRIGUEZ
Subdirector de Gestión Ambiental Sectorial

30-11-2021 ME

Proyectó: LINA PUERTA RAMIREZ
CPS 368/2021

Revisó: JUAN CAMILO SANTOFIMIO
CPS

Expediente: 10321 TOMO 1